

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE (14) CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 9ª N° 11-45- Piso 3° TELÉFONO 6012820290
Correo ccto14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTÁ D.C.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE ESTE DESPACHO
JUDICIAL

AVISA:

A QUIENES POSEAN INTERESES que, mediante auto de 17 de febrero de 2022, se admitió el trámite de la ACCIÓN DE TUTELA No. 2022-00042 de ROSEBEL QUINTERO AGUIRRE contra JUZGADO 42 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C., dentro del proceso Ejecutivo de JOSE DEL CARMEN QUINTERO (Q.E.P.D.) vs GRACIELA CORTES CRUZ radicado Nro. 11001400306020150075600 (Juzgado 42 P.C.C.M.), para que si lo consideran, intervengan de forma directa en la precitada acción de tutela, en el término de un (1) día contado a partir de la publicación del presente aviso. .

El presente Aviso se fija en el micrositio de la página Web de la rama judicial correspondiente a este Juzgado, hoy 22 de febrero de 2022, a las 8:00 A.M.

Atentamente,

Firmado Electrónicamente
DANIEL RICO PÉREZ
SECRETARIO

Firmado Por:

**Daniel Rico Perez
Secretario
Juzgado De Circuito
Civil 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4ea4fad1beee26c390d66c539cb6ca188314a5a4d0f1e87a287af32b1480657**

Documento generado en 21/02/2022 12:07:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

17 de febrero de 2021.

Radicado: 110013103014- 2022-00042-00. **ACCION DE TUTELA.**

ACCIONANTE: ROSEBEL QUINTERO AGUIRRE

ACCIONADO: JUZGADO 42 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

ADMÍTASE la presente acción constitucional dirigida por presunta vulneración al derecho al DEBIDO PROCESO, y otros contra el (1) Juzgado 42 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C dentro del proceso Ejecutivo de JOSE DEL CARMEN QUINTERO (Q.E.P.D.) vs GRACIELA CORTES CRUZ radicado Nro. 11001400306020150075600.

Vincúlese al trámite a los sujetos procesales de dicho proceso.

Notifíqueseles a los accionados y vinculados manifestándoles que tiene un término de un (1) día hábil para, si a bien lo tiene, presentar respuesta a los hechos del escrito de tutela, remitiendo por medio digital lo que corresponda.

EL DESPACHO JUDICIAL CONTRA QUIEN SE DIRIGE ESTA DEMANDA, DEBERÁ notificar a partes y demás sujetos intervinientes en el proceso a que hace referencia la presente acción y acreditarlo ante este despacho.

Por Secretaría se FIJARÁ aviso online en la página web de la Rama Judicial por medio del cual se le comunicara el inicio de la presente acción de tutela. El aviso deberá especificar los datos de identificación de la presente acción constitucional y advertirle para que en el término de un (1) día a partir de la publicación hagan las manifestaciones que a bien tenga sobre el particular a través del correo electrónico ccto14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co de la Secretaría de este despacho con copia al correo electrónico del accionante. **La publicación deberá contener copia descargable del escrito de tutela, sus anexos y la presente providencia.**

Notifíqueseles por el medio más idóneo a los mencionados y también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el artículo 612 Código General del Proceso.

CÚMPLASE

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO
JUEZ

Firmado Por:

Jairo Francisco Leal Alvarado

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 14

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c9839626f3ae4bb13ada5673121c48c3fc4514cd5ab9b8f94e4a9e474d53363b

Documento generado en 17/02/2022 04:09:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Honorables Magistrados
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá
SALA CIVIL (Reparto)
Ciudad.

REFERENCIA: **ACCION DE TUTELA**
Accionante: **ELIZABETH QUINTERO DE MONTOYA**
Accionado: **JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MULTIPLES DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.**

Proceso No 11001400306020150075600

ROSEBEL QUINTERO AGUIRRE, mayor de edad, y vecino del municipio de Funza Cundinamarca, identificado con la cedula de ciudadanía **No. 19.156.659 de Bogotá.**, actuando en nombre propio, en mi condición de hijo del Causante **JOSE DEL CARMENQUINTERO ORTEGA**, y reconocido dentro del proceso quien falleció en el mes diciembre de **2020**, esperando que el **JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.**, diera la orden de pago de los títulos valores que se encuentran en el juzgado a favor de mi padre, no fue posible siempre existió negativas del jugado con el agravante que en el auto del 21 de octubre 2021, el juzgado ordeno terminar el proceso por pago total de la obligación sin que la demandada terminara de cancelar lo adeudado, y solo ordeno entregar la mitad de los títulos valores que se encontraban a favor de mi padre y el restante entregárselo a la demanda

En consecuencia, ruego se conmine a la citado **JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.**, para que le dé trámite de carácter urgente al recurso interpuesto por nuestro abogado al auto del 21 de octubre de 2021

El despacho judicial a proferir en derecho, la providencia que corresponda, debidamente motivada, de acuerdo con la solicitud pedida en memorial adjunto, el que obra en el proceso dentro del menor tiempo posible.

I.- PROCEDIBILIDAD

La presente ACCIÓN DE TUTELA cumple con la totalidad de los requisitos de procedibilidad exigidos, cuando la misma se dirige contra providencias judiciales así:

- Que el asunto objeto de debate sea de evidente relevancia constitucional.” Enefecto, la presente acción cumple tal exigencia, por cuanto resulta de incuestionable relevancia constitucional el hecho que los Despachos Judiciales, administren justicia de manera pronta y cumplida
- Que se haya hecho uso de todos los mecanismos de defensa judicial, tanto los ordinarios como extraordinarios, de que disponga el afectado, salvo que se trate de evitar un perjuicio iusfundamental irremediable.” Este segundo requisito se cumple, toda vez que por medio del apoderado de nuestro difunto padre se le ha hecho interponer recursos y varios requerimientos de impulso procesal al **JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.**, pero el juzgado ha guardado silencio

- Que se cumpla el requisito de inmediatez. Así, la tutela debe haber sido interpuesta en un término razonable y proporcionado desde el momento de ocurrencia de la vulneración del derecho fundamental. El presente requisito se cumple cabalmente, ya que se ha esperado prudentemente a
- **JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.** para que le dé trámite al recurso interpuesto por nuestro abogado, pero el despacho guarda silencio. La espera ha sido prudente y razonable ya que han pasado 4 meses y no se ha dado respuesta.
- Que no se trate de sentencias de tutela, por cuanto los debates sobre derechos fundamentales no pueden prolongarse indefinidamente. El presente asunto no versa sobre sentencias de tutela. y,
- Que quien solicite el amparo tutelar identifique debidamente los hechos que generaron la vulneración y los derechos afectados. Enseguida procedo a hacer una relación de los hechos que generan la presente vulneración y los derechos fundamentales afectados.

II.- SÍNTESIS DEL DEBATE

1. Mediante auto del 28 de noviembre de 2019, el despacho ordeno realizar la liquidación del crédito so pena de declarar el desistimiento tácito.
2. El día 18 de diciembre de 2019, se allega liquidación del crédito y solicita el pago de los títulos valores que se encuentran consignados a favor del señor **JOSE DEL CARMEN QUINTERO ORTEGA**, y el juzgado el día 24 de enero de 2020 corre traslado del Art 110 a la parte demandada.
3. El Juzgado realiza una liquidación de crédito a corte del 31 de enero de 2021, cuyo valor a capital es de **\$ 3.319.982 Pesos M/cte**, más un valor de intereses por **\$ 190.673 Pesos M/cte.**, valor a liquidar por **\$ 3.510.655 Pesos M/cte.**
4. El día 29 de enero de 2020, la contra parte presenta liquidación del crédito.
5. Mediante auto del 12 de marzo de 2020 y publicado el día 13 de marzo de 2020, despacho desestima las liquidaciones presentadas por la parte actora y la pasiva indicando lo siguiente:

2En primer Lugar, en cuanto a la liquidación realizada por el actor, se aprecia que no se imputaron los descuentos hechos a la pasiva por cuenta al embargo y en segundo lugar en la objeción del ejecutado si bien si aplicaron los dineros de la cautela decretada no se tuvieron en cuenta la totalidad de estos”

El despacho decreta:

“Modificar y aprobar la liquidación del crédito en la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 2.557.284) M/cte.**”

Valor que da de la liquidación del 11 de marzo de 2020 de la siguiente operación:

Capital de la deuda por valor de	\$ 3.671.268 Pesos M/cte.
Intereses de mora por valor de	\$ 2.875.796 Pesos M/cte.
Total, a pagar	\$ 6.547.064 Pesos M/cte.

Menos dinero consignado en la cuenta del despacho \$ 3.989.780 Pesos M/cte.

Faltante por pagar por la parte pasiva

\$ 2.557.284 Pesos Mc/te.

Se ordenó pagar de los títulos existentes o que llegaren a existir para el proceso de la referencia en favor del extremo ejecutante.

Sexto: De lo anterior se entiende en la liquidación del 11 de marzo de 2020 cuando se habla de abonos de \$ **3.989.780 Pesos M/cte.** es el dinero que se encuentra consignado en la cuenta del despacho judicial. Que se resta del valor adeudado.

Y que el valor aprobado de **2.557.284 Pesos Mc/te** en la liquidación es el valor faltante, para que se complete el valor a pagar de \$ **6.547.064 Pesos M/cte.**

Séptimo: Desde el 13 de marzo de 2020 que empezó la pandemia del **COVID 19** no se tuvo acceso al proceso tanto así que el día 8 de junio de 2020, nuestro abogado le escribo al juzgado para tener acceso al proceso, pero **NO** hubo respuesta si no en abril de 2021, cuando la parte demandada interpuso una acción de tutela, y solicitud al consejo superior de la judicatura vigilancia especial el proceso.

Octavo: El Juzgado nunca ha entregado título alguno como se puede evidenciar dentro del proceso, como se puede demostrar en los autos donde los niega, adicionalmente se llevaba más de dos años solicitando la entrega de los mismo y siempre el despacho manifestaba alguna razón para no acceder a la pretensión.

Noveno: Mediante el auto del 21 de octubre de 2021 y publicado el día 22 de octubre de 2021, el despacho ordena en el numeral 2 la terminación del proceso por el pago total de la obligación y en su numeral 4 ordena el pago el pago únicamente de títulos valores por \$ **2.757.284 Pesos M/cte.** y el restante devolverse a la ejecutada, adicionalmente indica que solo en títulos valores solo hay \$ **5.542.980 Pesos M/cte.** situación que es irregular por las siguientes razones:

- No se puede dar por terminado el proceso toda vez que la deuda al 11 de marzo de 2020 era por valor de \$ **6.547.064 Pesos M/cte.** menos el valor en títulos consignados en la cuenta del Juzgado **5.542.980.M/cte.**, donde existe una diferencia de \$ **1.004.084, Pesos M/cte.**, respecto al 11 de marzo de 2020, sin solicitar la reliquidación a la fecha de hoy, ni indicando el valor de \$ **200.000 pesos M/cte.** a la que fue condenada en el ejecutivo a la parte pasiva. por lo tanto, no se puede dar por terminado el proceso por pago total, ya que hace falta dinero por cancelar.
- Al indicar que solo se debe de cancelar en títulos valores la suma de \$ **2.757.284 Pesos M/cte.** y el restante devolverse a la ejecutada, situación que es irregular ya que nunca se le cancelado títulos valores a favor de mi padre **JOSE DEL CARMEN QUINTERO ORTEGA**, y se podría estar configurando un prevaricato por acción, porque el despacho está asumiendo que se le cancelo títulos valores a mi padre cuando no ha sido así, y dentro del expediente existe bastante material probatorio para desvirtuar la posición indicada en el auto del 21 de octubre de 2021.
- Adicionalmente en la liquidación del 11 de marzo de 2020, al indicar abonos dentro del auto del 12 de marzo de 2020, es claro al indicar que ese dinero se encuentra en la cuenta del juzgado mas no ha sido pagado a la parte activa del proceso.

Decimo: El día 25 de octubre el apoderado nuestro, interpuso recurso de Reposición, contra el auto del 21 de octubre de 2021.

Décimo Primero: El día 3 de noviembre de 2021, nuestro apoderado realiza solicitud de impulso al proceso.

Decimo Segundo: El día 9 de noviembre de 2021, el juzgado corre traslado del recurso de reposición.

Décimo Tercero: El día 10 de Diciembre de 2021 el proceso entra al despacho.

Décimo Cuarto: El día 3 de Febrero de 2022, se realiza por parte de nuestro abogado solicitud de impulso procesal.

Como se puede evidenciar que fue un error del juzgado en el auto del 21 de octubre de 2021, el juzgado debió de darle pronta solución y no seguir alargando en el tiempo sin dar una respuesta de fondo, ya que tampoco le dan el trámite al recurso interpuesto por nuestro abogado o las comunicaciones enviadas por correo electrónico que este les ha hecho.

III.- FUNDAMENTOS DE HECHO

En seguida procedo a relacionar los hechos más relevantes de la vulneración del derecho fundamental consagrado en nuestra Constitución, el cual genera afectación a la suscrita, como fácilmente se comprende y cuyo amparo solicito respetuosamente.

3.1.- Como ya se había anunciado, mi padre **JOSE DEL CARMEN QUINTERO ORTEGA**, presento por medio de apoderado judicial proceso ejecutivo el 19 de febrero de 2019.

3.2.- A raíz de los errores cometidos en el auto del 21 de octubre de 2021, adicionalmente a la negativa por parte del despacho para darle tramite al recurso interpuesto, nuestro apoderado les solicito por correo electrónico se le diera impulso a lo cual el juzgado a la fecha no se ha pronunciado.

3.3.- Somos parte fundamental ya que queremos seguir con el proceso en contra de la demandada por qué no ha terminado de cancelar lo adeudado a nuestro padre, y debe de existir una reparación completa.

3.4.- Mi padre murió esperando que el **JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.**, le entregara su dinero y no fue posible por las múltiples negativas del juzgado.

3.5.- Con las irregularidades presentadas en el auto del 21 de octubre de 2021, y la negativa por parte del despacho de darte tramite al recurso interpuesto por nuestro apoderado, lo que genera graves juicios a nosotros como hijos del demandante, toda vez que vemos una serie de irregularidades que benefician a la demandada.

3.6.- Desde el 25 de octubre de 2021, se le ha hecho varios llamados al despacho para que priorice resolver el recurso de reposición interpuesto al auto del 21 de octubre de 2021.

3.7.-Adicionalmente la demandada también los había en tutelado y había solicitado la vigilancia especial del proceso en el consejo superior de la judicatura.

Lo expuesto deja en claro la gran omisión por parte del juzgado de administrar justicia pronta y cumplidamente, impidiendo el acceso a una tutela judicial efectiva de nuestros derechos.

IV.- NORMAS CONSTITUCIONALES VIOLADAS

El Art. 228 de nuestra Constitución establece:

ARTICULO 228.

La Administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado. Su funcionamiento será desconcentrado y autónomo. (subrayas mías)

DEFECTOS INCURRIDOS

Al omitir el Despacho un pronunciamiento en derecho, sobre lo que respetuosamente se le ha solicitado, además de tratarse de una solicitud conjunta de herederos del causante, se está negando el acceso a la administración de justicia por omisión; máxime que, como ya se dijo, cada día de mora en resolverse el conflicto mediante la revocatoria solicitada en el recurso de reposición al auto del 21 de octubre de 2021, a sabiendas que la secretaria del despacho saldrá a su licencia de maternidad a mediados del mes de noviembre de 2021, situación que puede seguir dilatando la entrega de los títulos valores que se encuentran a favor de nuestro padre, como ya se ha hecho por dos años que se llevan solicitando.

V. EL AMPARO CONSTITUCIONAL QUE SE RECLAMA

Con base en los hechos expuestos y las consideraciones que me permití poner en su conocimiento, solicito, con todo respeto:

5.1.- CONCEDER EL AMPARO del derecho al acceso efectivo a la administración de justicia -art. 228 C.P.- de la suscrita, **ROSEBEL QUINTERO AGUIRRE**. Como heredera del causante **JOSE DEL CARMEN QUINTERO**.

5.2.- En consecuencia, ruego se ordene **JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C**, realizar un pronunciamiento de fondo sobre el recurso interpuesto al auto del 21 de octubre de 2021, y se ordene el pago total de los títulos valores a favor de mi padre en el menor tiempo posible, para evitar que el paso del tiempo continúe causándonos perjuicios.

5.3.- ADOPTAR las demás medidas que considere necesarias para salvaguardar los derechos fundamentales míos y de mis hermanos.

VI. ANEXOS

Adjunto los siguientes documentos:

- ANEXO 1. Copia de la liquidación aprobada por el juzgado el día 11 de marzo de 2020.

Correos enviados a la fiscal del caso desde el mes de febrero de 2021.

VII. PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas:

- 7.1.- Reporte de los depósitos judiciales
- 7.2 Correos enviado al juzgado
- 7.3.- autos negando la entrega de los títulos valores
- 7.4.- auto del 21 de octubre de 2021.
- 7.5.-De considerarse necesario, solicito se decreten y practiquen las demás pruebas que estime necesarias.
- 7.6.- Recurso de reposición
- 7.7.- correos de impulso procesal.

VIII. VINCULACIÓN DE INTERESADOS

Por tener interés directo en la decisión o poder verse afectados con ella, solicito al Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, disponer la vinculación de las siguientes personas y autoridades:

8.1. JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C,

IX. NOTIFICACIONES

Solicito se notifique al accionado en la siguiente dirección de correo electrónico, todas ellas corresponden a las que figuran en la página web de la Rama Judicial o los correos que se han suministrado en el curso del proceso:

9.1.- JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C, en el correo: cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

9.2- El Suscrito **ROSEBEL QUINTERO AGUIRRE** en el correo: Juridicasoluciones@hotmail.com

De los H. Magistrados,

ROSEBEL QUINTERO AGUIRRE

Cédula de Ciudadanía No. 19.156.659 de Bogotá

Anexo 1.

Despacho		Ponente			
000 Juzgado Municipal - CIVIL		RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL			
Clasificación del Proceso					
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente		
Declarativo	Verbal	Sin Tipo de Recurso	Secretaría: volver al Despacho		
Sujetos Procesales					
Demandantes		Demandados			
- JOSE DEL CARMEN QUINTERO ORTEGA		- CORTES CRUZ GRACIELA			
Contenido de Radicación					
Contenido					
Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Asignación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
03 Nov 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD			03 Nov 2021
25 Oct 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	RECURSO REPOSICION			25 Oct 2021
21 Oct 2021	PLIACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 21/10/2021 A LAS 14:58:10.	22 Oct 2021	22 Oct 2021	21 Oct 2021
21 Oct 2021	AUTO TERMINA PROCESO POR FOLIO				21 Oct 2021
19 Oct 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGA NUEVO PODER Y SOLICITUD			19 Oct 2021
12 Oct 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGA PODER Y SOLICITUD			12 Oct 2021
21 Sep 2021	AL DESPACHO				21 Sep 2021
09 Aug 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD TITULOS			09 Aug 2021
16 Jun 2021	ENVÍO COMUNICACIONES	SE ENVIARON LAS COMUNICACIONES A LAS PARTES INTERESADAS DENTRO DEL TERMINO DE EJECUTORIA.			16 Jun 2021
11 Jun 2021	OFICIO ELABORADO				11 Jun 2021
03 Jun 2021	PLIACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 03/06/2021 A LAS 08:22:41	04 Jun 2021	04 Jun 2021	03 Jun 2021

Anexo 2.

Correo electrónico de Outlook con el siguiente asunto: **Solicitud pago de títulos valores Proceso No 2015.756 DDT JOSE DEL CARMEN QUINTERO ORTEGA DDO GRACIELA CORTES CRUZ**

De: leonardo.vargas.quintero <juridicasoluciones@hotmail.com>
Enviado: miércoles, 8 de julio de 2020 10:22 a. m.
Para: cmp160bt@cen-dej.ramajudicial.gov.co <cmp160bt@cen-dej.ramajudicial.gov.co>; moreno.alvarez@hotmail.com.es <moreno.alvarez@hotmail.com.es>
Asunto: Proceso No 2015.756 DDT JOSE DEL CARMEN QUINTERO ORTEGA DDO GRACIELA CORTES CRUZ

Buenas Días,

Envío solicitud de pago de los títulos vales que se encuentran consignados en el despacho a favor del señor José del Carmen Quintero Ortega, adicionalmente quiero tener acceso al expediente toda vez que el día 12 de marzo de 2020 el despacho emitió un auto de conocimiento y no he tenido acceso a él, quedo atento a su valiosa Colaboración para que me indiquen el trámite correspondiente para tener acceso al expediente o me envíen por correo electrónico el contenido del auto.

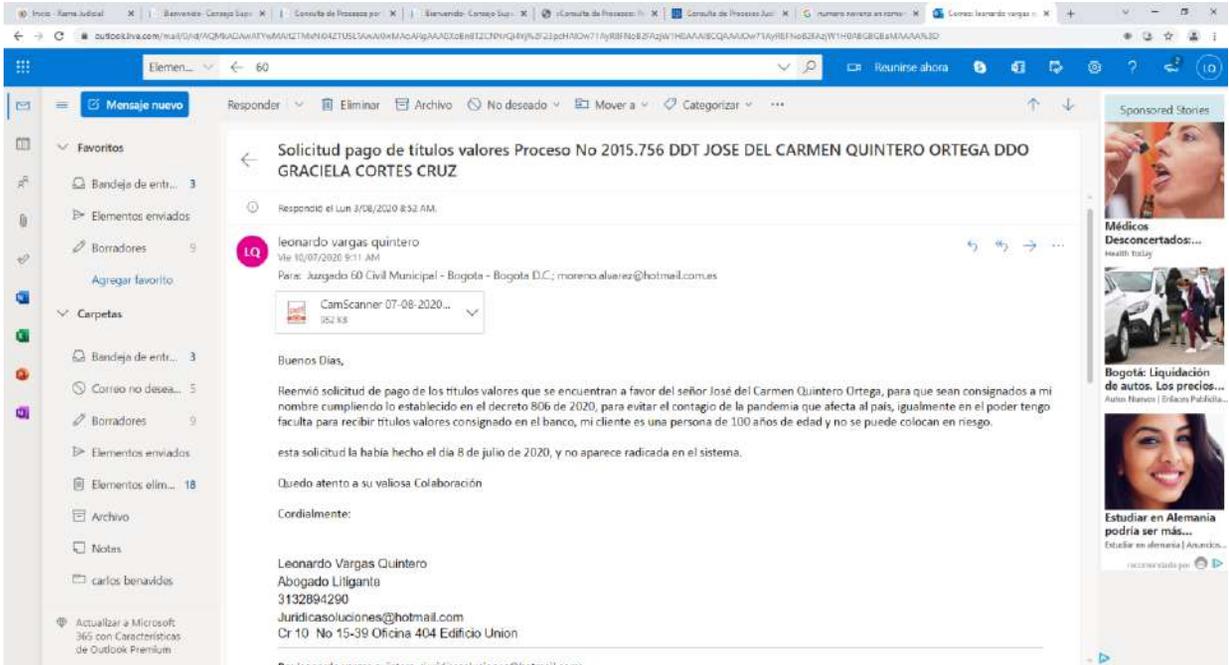
y las actuaciones que se generen sobre el expediente.

Cordialmente

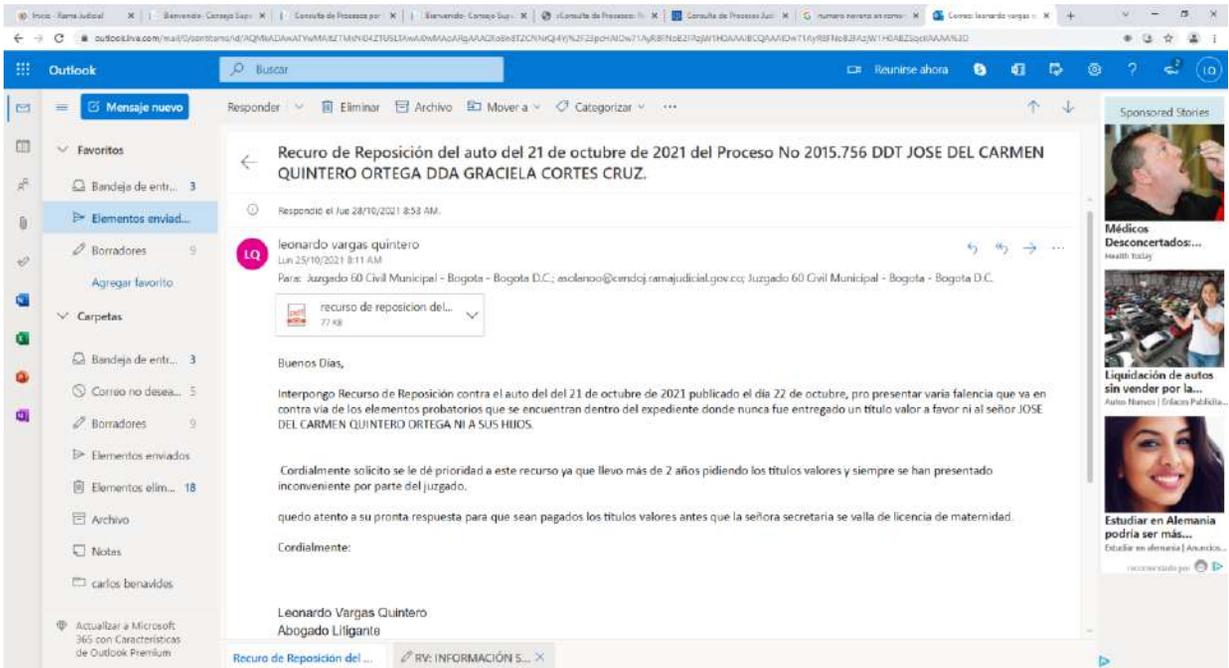
Leonardo Vargas Quintero
 Abogado Litigante
 3132894290
 Juridicasoluciones@hotmail.com
 Cr 10 No 15-39 Oficina 404 Edificio Union

De: leonardo.vargas.quintero <juridicasoluciones@hotmail.com>
Enviado: miércoles, 8 de julio de 2020 10:06 a. m.

Anexo 3.



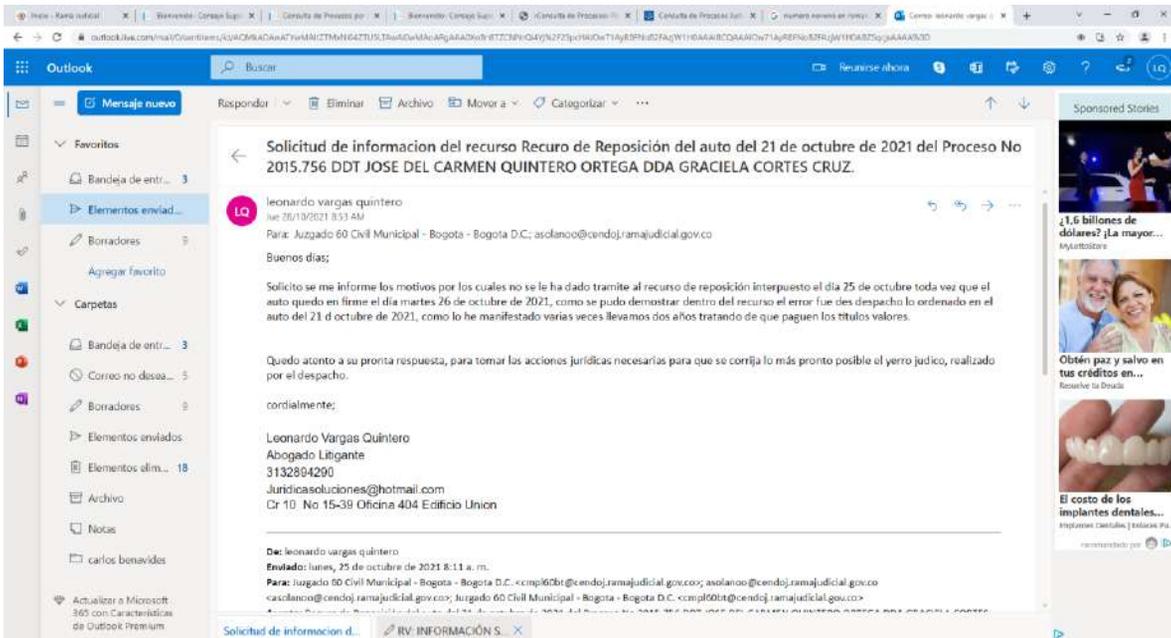
Anexo 4.



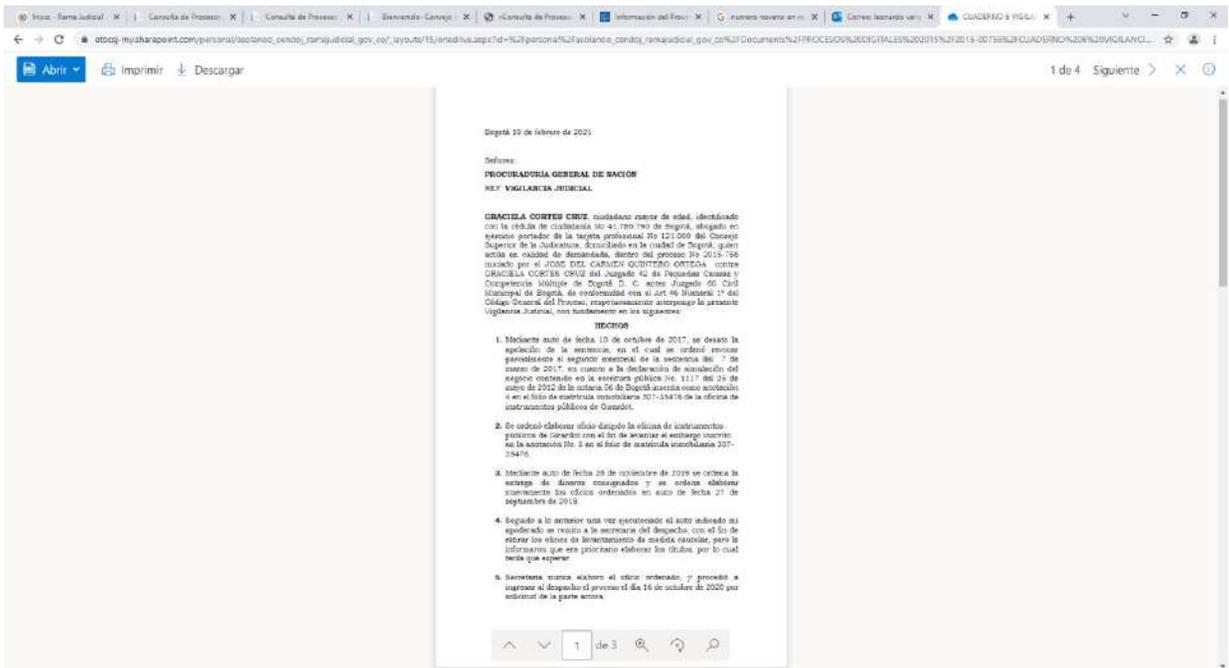
Anexo 5.



Anexo 6.

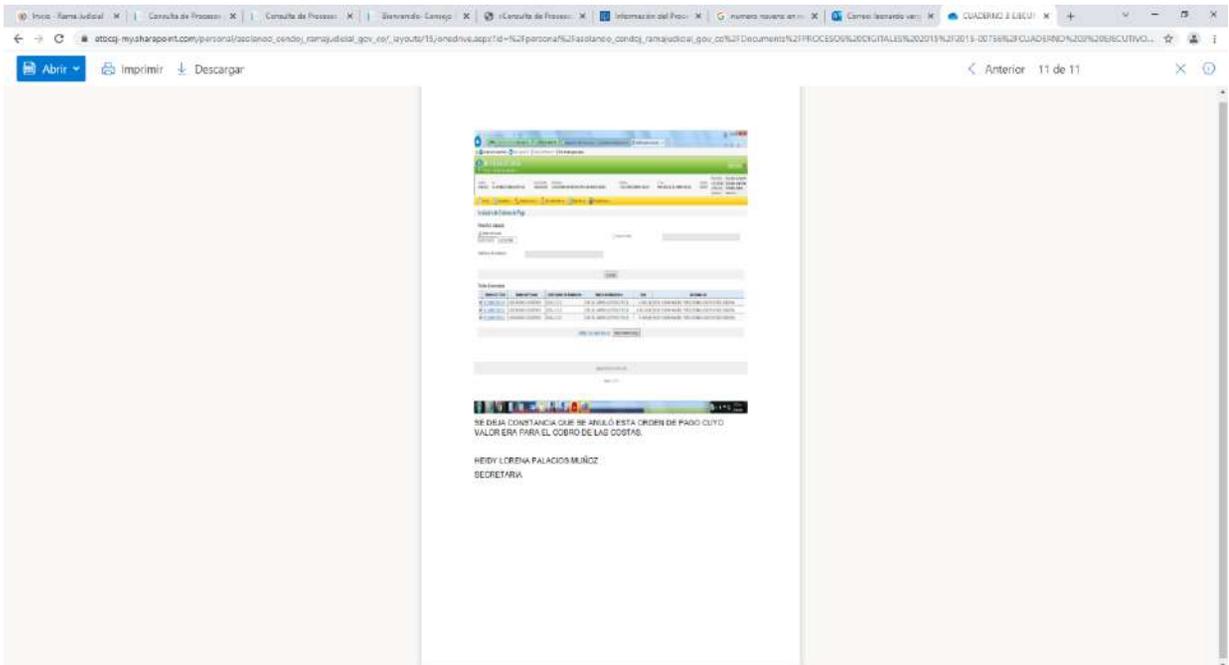
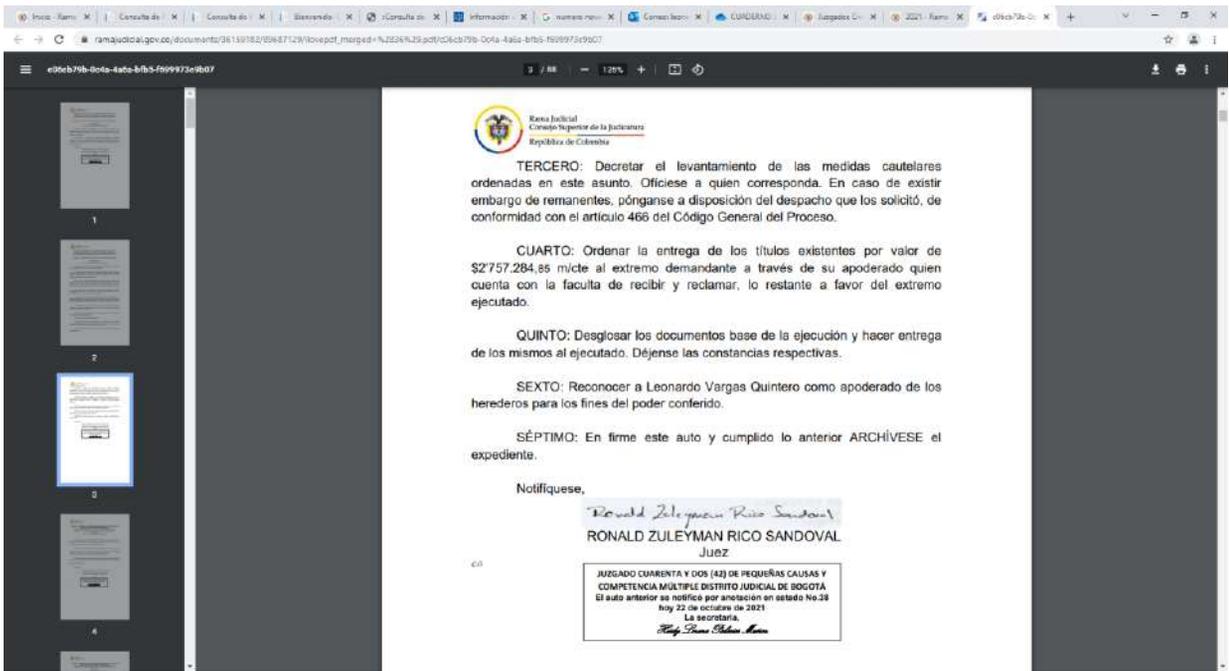


Anexo 7.



ANEXO 8.





ANEXO 9.

2015-00756 CIVIL PRNL.pdf - Adobe Acrobat Reader DC (32 bit)

Inicio Herramientas 2015-00756 CIVIL... Iniciar sesión



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DEL PROCESO

Fecha: 12/01/2018
JUZGADO 060 CIVIL Juzgado Municipal DE BOGOTÁ
No. Único del expediente: 11001400306020180079600

DEMANDANTE: JOSE DEL CARMEN QUINTERO ORTEGA
DEMANDADO: GRACIELA CORTES CRUZ

Asunto	Valor
Agencias en Derecho	\$ 2.360.000,00
Gastos de notificación	\$ 15.000,00
Registro	\$ 30.400,00
Publicaciones	\$ 0,00
Póliza Judicial	\$ 875.000,00
Honorarios Secuestre	\$ 0,00
Honorarios Curador	\$ 0,00
Honorarios Perito	\$ 0,00
Otros	\$ 0,00
Total	\$ 3.071.268,00

HEIDY LORENA PAUCAS MUÑOZ
SECRETARIA

Buscar firmar

- Exportar archivo PDF
- Editar PDF
- Crear archivo PDF
- Comentar
- Combinar archivos
- Organizar páginas

Eliminar, insertar, extraer y girar páginas.

[Probar ahora](#)

- Comprimir PDF
- Censurar
- Proteger
- Adobe Sign
- Rellenar y firmar
- Enviar para recibir comentarios
- Más herramientas

Comente, edite y firme electrónicamente formularios y contratos PDF

[Prueba gratis de 7 días](#)

ANEXO 10

2015-00756 EJECUTIVO COEPL.pdf - Adobe Acrobat Reader DC (32 bit)

Inicio Herramientas 2015-00756 EJECUTIVO... Iniciar sesión

LIQUIDACION DEL CREDITO
JUZGADO 60 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE: JUZGADO 42 DE REQUERIDAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
PROCESO EJECUTIVO No. 2015-00756
DE: JOSE DEL CARMEN QUINTERO ORTEGA
CONTRA: GRACIELA CORTES CRUZ

CAPITAL: \$3.671.268,00

Fecha	Interés	Capital	Saldo	Interés	Saldo	Interés	Saldo	Interés	Saldo
07/03/2017	3,071.268	22,34	33,51	0,079	28	72,701	72,701		
05/04/2017	3,071.268	22,34	33,50	0,079	30	87,208	159,909		
01/05/2017	3,071.268	22,33	33,50	0,079	31	90,115	250,024		
01/06/2017	3,071.268	22,33	33,50	0,079	30	87,208	337,231		
03/07/2017	3,071.268	21,98	33,97	0,078	31	95,885	436,116		
01/08/2017	3,071.268	21,98	33,97	0,078	31	95,885	535,001		
01/09/2017	3,071.268	21,48	33,22	0,077	30	84,310	599,311		
01/10/2017	3,071.268	21,15	31,73	0,076	31	85,949	685,260		
03/11/2017	3,071.268	20,95	31,44	0,075	30	82,523	767,783		
02/12/2017	3,071.268	20,77	31,26	0,074	31	84,038	852,821		
01/01/2018	3,071.268	20,69	31,04	0,074	31	84,311	939,132		
01/02/2018	3,071.268	21,01	31,57	0,075	28	77,182	1.018,954		
02/03/2018	3,071.268	20,68	31,02	0,074	31	84,275	1.098,159		
01/04/2018	3,071.268	20,48	30,72	0,073	30	83,864	1.179,023		
01/05/2018	3,071.268	20,44	30,66	0,073	31	83,418	1.262,440		
01/06/2018	3,071.268	20,28	30,43	0,073	30	80,170	1.342,610		
01/07/2018	3,071.268	20,03	30,05	0,072	31	81,944	1.424,554		
01/08/2018	3,071.268	19,94	29,93	0,072	31	81,620	1.508,174		
01/09/2018	3,071.268	19,81	29,72	0,071	30	78,531	1.584,708		
01/10/2018	3,071.268	19,63	29,45	0,071	31	80,503	1.665,209	257,851	257,851
01/11/2018	3,071.268	19,48	29,24	0,070	28	59,351	1.466,729	216,423	216,423
24/12/2018	3,071.268	19,40	29,24	0,070	7	18,005	1.268,739		
01/12/2018	3,071.268	19,40	29,20	0,070	27	69,395	1.197,759	257,851	257,851
18/12/2018	3,071.268	19,40	29,10	0,070	4	10,280	1.090,207		

Buscar: Refinar resultados

- Exportar archivo PDF
- Editar PDF
- Crear archivo PDF
- Comentar
- Combinar archivos
- Organizar páginas

Eliminar, insertar, extraer y girar páginas.

[Probar ahora](#)

- Comprimir PDF
- Censurar
- Proteger
- Adobe Sign
- Rellenar y firmar
- Enviar para recibir comentarios
- Más herramientas

Comente, edite y firme electrónicamente formularios y contratos PDF

[Prueba gratis de 7 días](#)

Periodo		ingreso a liquidar	int. cau. devol.	ingreso a liquidar	abon. devol.	Dícto	abonos Morosos	total intereses	abonos	abonos a intereses	abonos a capital
Desde	Hasta										
01/01/2019	02/01/2019	3.671.269	19,16	28,24	0,069	2	5.084	1.095.251	198.619	188.819	
03/01/2019	31/01/2019	3.671.269	19,16	28,24	0,069	29	74.714	980.186			
01/02/2019	26/02/2019	3.671.269	19,70	29,55	0,071	26	67.729	1.047.916	13.811	13.811	
27/02/2019	28/02/2019	3.671.269	19,70	29,55	0,071	2	5.210	1.039.334			
01/03/2019	29/03/2019	3.671.269	19,37	29,06	0,070	29	74.427	1.113.741	248.458	248.458	
30/03/2019	31/03/2019	3.671.269	19,37	29,06	0,070	2	5.133	870.436			
01/04/2019	30/04/2019	3.671.269	18,83	28,58	0,070	30	76.828	947.234			
01/05/2019	02/05/2019	3.671.269	18,34	29,03	0,070	2	5.126	952.359	206.598	266.598	
03/05/2019	17/05/2019	3.671.269	18,34	29,03	0,070	15	38.444	724.211	206.598	266.598	
18/05/2019	31/05/2019	3.671.269	18,34	29,03	0,070	14	38.881	408.490			
01/06/2019	14/06/2019	3.671.269	18,30	28,95	0,070	14	35.816	528.315	237.779	237.779	
15/06/2019	30/06/2019	3.671.269	18,30	28,95	0,070	16	40.932	332.468			
01/07/2019	26/07/2019	3.671.269	18,28	28,92	0,070	26	66.454	398.921	180.150	180.150	
27/07/2019	31/07/2019	3.671.269	18,28	28,92	0,070	5	12.780	232.551			
01/08/2019	23/08/2019	3.671.269	18,32	28,98	0,070	21	53.772	285.325	36.078	36.078	
24/08/2019	31/08/2019	3.671.269	18,32	28,98	0,070	10	25.606	274.821			
01/09/2019	05/09/2019	3.671.269	18,32	28,98	0,070	5	12.803	282.654	266.598	266.598	
06/09/2019	30/09/2019	3.671.269	18,32	28,98	0,070	25	64.015	85.070			
01/10/2019	18/10/2019	3.671.269	18,10	28,85	0,069	18	45.627	130.702	266.598	130.702	135.891
19/10/2019	31/10/2019	3.635.377	18,10	28,85	0,069	13	31.733	81.233			
01/11/2019	05/11/2019	3.635.377	18,03	28,55	0,069	8	19.469	51.197	266.598	51.197	215.596
09/11/2019	30/11/2019	3.219.982	18,03	28,55	0,069	22	50.266	50.266			
01/12/2019	31/12/2019	3.219.982	18,91	28,87	0,068	31	70.426	120.201			
01/01/2020	31/01/2020	3.219.982	18,77	28,16	0,068	31	69.972	190.673			
TOTAL INTERESES MORATORIOS							2.809.531	190.673	2.970.144		

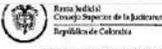
SALDO DE CAPITAL \$ 3.339.982
SALDO DE INTERESES \$ 190.673
TOTAL LIQUIDACION \$ 3.530.655

SON: A 31 DE ENERO DE 2020: TRES MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE

ANEXO 11

2015-00756 EJECU... - Adobe Acrobat Reader DC (32-bit)

Inicio Herramientas 2015-00756 EJECU... Iniciar sesión



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
 (Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2015-00756-00

Encontrándose el expediente al despacho para resolver lo correspondiente sobre la liquidación del crédito tratada por la parte actora y la objeción de la pasiva, se advierte, que ninguna de éstas se ajusta a la legalidad, conforme se pasa a exponer.

En primer lugar, en cuanto a la liquidación realizada por el actor, se aprecia que no se imputaron los descuentos hechos a la pasiva por cuenta del embargo del salario y, en segundo lugar, en la objeción del ejecutado, si bien se aplicaron los dineros por cuenta de la cautela decretada, no se tuvieron en cuenta la totalidad de estos.

Como soporte de lo anterior, basta traer a colación el pronunciamiento realizado por la H. Corte Suprema de Justicia, que en sentencia de tutela, se refirió a la manera correcta de imputar los abonos efectuados por la parte demandada, señalando:

"En efecto, a términos del numeral 1º del artículo 521 del estatuto procesal, «Ejecutoriada el auto de que trata el inciso 2º del artículo 507, o notificada la sentencia que resuelve sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquél y de éstos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago, adjuntando los documentos que la sustenten si fueren necesarios» y en concordancia el artículo 1853 del Código Civil indica que «Si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consintiera expresamente que se impute al capital». (Subrayado fuera del texto)

2015-00756 EJECU... - Adobe Acrobat Reader DC (32-bit)

Inicio Herramientas 2015-00756 EJECU... Iniciar sesión

En primer lugar, en cuanto a la liquidación realizada por el actor, se aprecia que no se imputaron los descuentos hechos a la pasiva por cuenta del embargo del salario y, en segundo lugar, en la objeción del ejecutado, si bien se aplicaron los dineros por cuenta de la cautela decretada, no se tuvieron en cuenta la totalidad de estos.

Como soporte de lo anterior, basta traer a colación el pronunciamiento realizado por la H. Corte Suprema de Justicia, que en sentencia de tutela, se refirió a la manera correcta de imputar los abonos efectuados por la parte demandada, señalando:

"En efecto, a términos del numeral 1º del artículo 521 del estatuto procesal, «Ejecutoriada el auto de que trata el inciso 2º del artículo 507, o notificada la sentencia que resuelve sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquél y de éstos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago, adjuntando los documentos que la sustenten si fueren necesarios» y en concordancia el artículo 1853 del Código Civil indica que «Si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consintiera expresamente que se impute al capital». (Subrayado fuera del texto)

Normas de las que se desprende que cuando se realiza la liquidación del crédito deben tenerse en cuenta lo dispuesto en el mandamiento de pago y el auto o sentencia que ordenan seguir adelante la ejecución; **pero además se deben descontar los abonos realizados por los obligados, en las fechas en que los mismos se hacen, e imputarlos primero a intereses y luego a capital.**

Lo anterior, por cuanto si no se reconocen los pagos que se van realizando en el transcurso del proceso para el momento en que se efectúan, no sólo se desconoce la realidad procesal, sino que además se permite que se generen réditos sobre sumas que ya se cancelaron." (Negrilla fuera del texto original).

2015-00758 EJECUCION CIVIL - Adh. Anulada Revolo DC 02-140

Inicio Edición Ver Formas Volver Agregar

Inicio Herramientas 2015-00758 EJECUCION CIVIL

Inicio sesión

En consecuencia, es claro que no se puede tener en cuenta ninguna de las liquidaciones allegadas por los extremos procesales, por lo tanto, se modificará y aprobará la liquidación del crédito realizada por el Despacho anexa y que forma parte íntegra de esta providencia.

Por lo expuesto, se resuelve:

PRIMERO: MODIFICAR Y APROBAR la liquidación del crédito en la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$2.557.284,85).

SEGUNDO: Ordenar la entrega de los títulos existentes o que llegaren a existir para el proceso de la referencia en favor del extremo ejecutado.

TERCERO: En firme del presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal, Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
Jueza

CC

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se realizó por exhibición en estado No.12
hoy 13 de marzo de 2020
La secretaria,
Piedad Patricia Valencia

Exportar archivo PDF
Editar PDF
Crear archivo PDF
Comentar
Combinar archivos
Organizar páginas
Probar ahora
Comprimir PDF
Centurar
Proteger
Adobe Sign
Rellenar y firmar
Enviar para recibir comentarios
Más herramientas
Compartir, editar y firma electrónica avanzada
Formularios y contratos PDF
Probar gratis 7 días

ANEXO 12.

2015-00758 EJECUCION CIVIL - Adh. Anulada Revolo DC 02-140

Inicio Edición Ver Formas Volver Agregar

Inicio Herramientas 2015-00758 EJECUCION CIVIL

Inicio sesión

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(DiasIntereses/360))-1

Fecha Juicio: 11/03/2020
11004903080

Desde	Hasta	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicada	Interes Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interes Plazo Fijado	Saldo Interes Plazo	Interes Mora	Saldo Interes Mora	Abonos	SubTotal
07/03/2017	31/03/2017	26	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$3.871.268,00	\$3.871.268,00	\$0,00	\$0,00	\$72.701,30	\$72.701,30	\$0,00	\$3.943.969,30
01/04/2017	30/04/2017	30	33,48%	33,48%	33,48%	0,08%	\$3,871	\$3.871.268,00	\$0,00	\$0,00	\$87.287,69	\$160.000,00	\$0,00	\$3.931.176,00
01/05/2017	31/05/2017	31	33,46%	33,46%	33,46%	0,08%	\$3,871	\$3.871.268,00	\$0,00	\$0,00	\$96.114,50	\$256.000,00	\$0,00	\$3.923.291,50
01/06/2017	30/06/2017	30	33,45%	33,45%	33,45%	0,08%	\$3,871	\$3.871.268,00	\$0,00	\$0,00	\$97.207,99	\$353.200,00	\$0,00	\$4.008.499,49
01/07/2017	31/07/2017	31	32,87	32,87	32,87	0,08%	\$3,871	\$3.871.268,00	\$0,00	\$0,00	\$98.884,95	\$452.100,00	\$0,00	\$4.097.284,18
01/08/2017	31/08/2017	31	32,87	32,87	32,87	0,08%	\$3,871	\$3.871.268,00	\$0,00	\$0,00	\$98.884,95	\$551.000,00	\$0,00	\$4.186.269,13
01/09/2017	30/09/2017	30	32,87	32,87	32,87	0,08%	\$3,871	\$3.871.268,00	\$0,00	\$0,00	\$98.817,69	\$650.000,00	\$0,00	\$4.272.286,82
01/10/2017	31/10/2017	31	31,22%	31,22%	31,22%	0,08%	\$3,871	\$3.871.268,00	\$0,00	\$0,00	\$98.849,90	\$748.999,92	\$0,00	\$4.358.236,72
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$3,871	\$3.871.268,00	\$0,00	\$0,00	\$92.822,87	\$848.499,18	\$0,00	\$4.440.759,16
01/12/2017	31/12/2017	31	31,15%	31,15%	31,15%	0,07%	\$3,871	\$3.871.268,00	\$0,00	\$0,00	\$94.596,31	\$954.097,49	\$0,00	\$4.526.355,47
01/01/2018	31/01/2018	31	31,02%	31,02%	31,02%	0,07%	\$3,871	\$3.871.268,00	\$0,00	\$0,00	\$94.219,00	\$1.058.396,17	\$0,00	\$4.609.666,17
01/02/2018	31/02/2018	28	31,57%	31,57%	31,57%	0,08%	\$3,871	\$3.871.268,00	\$0,00	\$0,00	\$77.582,12	\$1.173.500,79	\$0,00	\$4.688.148,25
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$3,871	\$3.871.268,00	\$0,00	\$0,00	\$94.274,50	\$1.269.650,25	\$0,00	\$4.771.123,25
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$3,871	\$3.871.268,00	\$0,00	\$0,00	\$90.864,19	\$1.380.719,44	\$0,00	\$4.851.887,44
01/05/2018	31/05/2018	31	30,68	30,68	30,68	0,07%	\$3,871	\$3.871.268,00	\$0,00	\$0,00	\$92.476,40	\$1.504.736,54	\$0,00	\$4.938.623,84
01/06/2018	30/06/2018	30	30,43	30,43	30,43	0,07%	\$3,871	\$3.871.268,00	\$0,00	\$0,00	\$96.170,30	\$1.644.326,22	\$0,00	\$5.015.974,22
01/07/2018	30/07/2018	30	30,34%	30,34%	30,34%	0,07%	\$3,871	\$3.871.268,00	\$0,00	\$0,00	\$79.309,97	\$1.423.607,79	\$0,00	\$5.094.875,00
01/07/2018	31/07/2018	1	30,34%	30,34%	30,34%	0,07%	\$3,871	\$3.871.268,00	\$0,00	\$0,00	\$2.243,39	\$1.426.250,45	\$257.831,00	\$4.839.087,45
01/08/2018	31/08/2018	31	29,81	29,81	29,81	0,07%	\$3,871	\$3.871.268,00	\$0,00	\$0,00	\$81.620,15	\$1.252.930,05	\$0,00	\$4.921.017,60
01/09/2018	30/09/2018	30	29,71%	29,71%	29,71%	0,07%	\$3,871	\$3.871.268,00	\$0,00	\$0,00	\$78.533,64	\$1.328.673,25	\$0,00	\$4.906.841,25
01/10/2018	31/10/2018	31	29,44%	29,44%	29,44%	0,07%	\$3,871	\$3.871.268,00	\$0,00	\$0,00	\$80.601,27	\$1.409.074,52	\$0,00	\$5.090.242,52
01/11/2018	30/11/2018	30	29,23%	29,23%	29,23%	0,07%	\$3,871	\$3.871.268,00	\$0,00	\$0,00	\$94.773,40	\$1.465.846,00	\$0,00	\$5.181.118,90
23/11/2018	23/11/2018	1	29,23%	29,23%	29,23%	0,07%	\$3,871	\$3.871.268,00	\$0,00	\$0,00	\$2.880,47	\$1.468.426,59	\$216.423,00	\$4.903.270,59
24/11/2018	20/12/2018	7	29,23%	29,23%	29,23%	0,07%	\$3,871	\$3.871.268,00	\$0,00	\$0,00	\$18.063,31	\$1.270.099,70	\$0,00	\$4.941.333,70
01/12/2018	20/12/2018	28	29,11	29,11	29,11	0,07%	\$3,871	\$3.871.268,00	\$0,00	\$0,00	\$98.818,78	\$1.339.888,48	\$0,00	\$5.038.152,45
27/12/2018	27/12/2018	1	29,11	29,11	29,11	0,07%	\$3,871	\$3.871.268,00	\$0,00	\$0,00	\$2.889,95	\$1.339.454,43	\$257.831,00	\$4.782.991,43
28/12/2018	31/12/2018	4	29,11	29,11	29,11	0,07%	\$3,871	\$3.871.268,00	\$0,00	\$0,00	\$10.278,81	\$1.051.803,24	\$0,00	\$4.793.171,24
01/01/2019	01/01/2019	1	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$3,871	\$3.871.268,00	\$0,00	\$0,00	\$2.441,80	\$1.054.440,00	\$0,00	\$4.795.213,00
01/01/2019	01/01/2019	1	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$3,871	\$3.871.268,00	\$0,00	\$0,00	\$2.641,80	\$1.056.886,94	\$190.019,00	\$4.979.459,94
01/01/2019	01/01/2019	28	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$3,871	\$3.871.268,00	\$0,00	\$0,00	\$73.115,66	\$981.856,46	\$0,00	\$4.863.150,46
01/01/2019	01/01/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$3,871	\$3.871.268,00	\$0,00	\$0,00	\$65.124,41	\$1.047.030,99	\$0,00	\$4.718.274,99
01/01/2019	01/01/2019	1	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$3,871	\$3.871.268,00	\$0,00	\$0,00	\$2.603,98	\$1.049.611,87	\$13.811,00	\$4.707.688,87
01/01/2019	01/01/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$3,871	\$3.871.268,00	\$0,00	\$0,00	\$9.209,95	\$1.041.910,82	\$0,00	\$4.712.278,82
01/01/2019	01/01/2019	28	29,05	29,05	29,05	0,07%	\$3,871	\$3.871.268,00	\$0,00	\$0,00	\$71.860,43	\$1.172.871,25	\$0,00	\$4.794.139,25
01/01/2019	01/01/2019	1	29,05	29,05	29,05	0,07%	\$3,871	\$3.871.268,00	\$0,00	\$0,00	\$2.669,44	\$1.115.437,70	\$248.458,00	\$4.938.749,70
01/01/2019	01/01/2019	3	29,05	29,05	29,05	0,07%	\$3,871	\$3.871.268,00	\$0,00	\$0,00	\$6.152,80	\$977.114,56	\$0,00	\$4.943.287,56
01/04/2019	30/04/2019	30	28,90	28,90	28,90	0,07%	\$3,871	\$3.871.268,00	\$0,00	\$0,00	\$78.817,78	\$948.935,77	\$0,00	\$4.900.290,77
01/05/2019	30/05/2019	1	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$3,871	\$3.871.268,00	\$0,00	\$0,00	\$2.642,03	\$951.499,30	\$0,00	\$4.902.783,30
01/05/2019	30/05/2019	1	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$3,871	\$3.871.268,00	\$0,00	\$0,00	\$2.862,00	\$954.059,24	\$296.503,00	\$4.998.733,24
01/05/2019	30/05/2019	14	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$3,871	\$3.871.268,00	\$0,00	\$0,00	\$38.881,02	\$723.346,31	\$0,00	\$4.984.614,31
01/05/2019	30/05/2019	1	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$3,871	\$3.871.268,00	\$0,00	\$0,00	\$2.862,00	\$729.908,24	\$285.963,00	\$4.130.584,24
01/05/2019	30/05/2019	14	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$3,871	\$3.871.268,00	\$0,00	\$0,00	\$38.881,02	\$685.197,31	\$0,00	\$4.106.485,31
01/05/2019	30/05/2019	13	28,96	28,96	28,96	0,07%	\$3,871	\$3.871.268,00	\$0,00	\$0,00	\$33.257,27	\$938.454,58	\$0,00	\$4.198.222,58

Exportar archivo PDF
Editar PDF
Crear archivo PDF
Comentar
Combinar archivos
Organizar páginas
Probar ahora
Comprimir PDF
Centurar
Proteger
Adobe Sign
Rellenar y firmar
Enviar para recibir comentarios
Más herramientas
Compartir, editar y firma electrónica avanzada
Formularios y contratos PDF
Probar gratis 7 días

2015-00756 MEDI CAUTELAR - Adhesión Acuerdo Bando DC 02 de 16

Inicio Herramientas 2015-00756 EJECU... 2015-00756 MEDI ...

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

REPORTE GENERAL POR PROCESO

RADICADO No. 1109140030020150075600

JUZGADO MUNICIPAL CIVIL 000 BOGOTÁ

Beneficiario: 110914003000 000 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

No. de Orden	No. de Depósito	Fecha Constitución	Estado	Valor
543010000089618	40010000288816	31/10/2018	Constituido	267.821,00
543010000089622	40010000288820	25/11/2018	Constituido	216.424,00
543010000089624	40010000288824	27/12/2018	Constituido	267.821,00
543010000089688	40010000288836	02/01/2019	Constituido	188.818,00
543010000089834	40010000288834	20/02/2019	Constituido	13.811,06
5430100000911833	40010000718834	20/02/2019	Constituido	246.405,00
54301000009188726	400100007188726	02/03/2019	Constituido	230.263,00
54301000009219026	400100007188828	17/03/2019	Constituido	280.263,00
54301000009219822	400100007244922	14/03/2019	Constituido	237.770,00
54301000009219822	400100007256522	20/03/2019	Constituido	180.150,00
54301000009233376	400100007233376	21/03/2019	FRACCIONADO	35.076,00
54301000009233376	400100007233376	21/03/2019	Constituido	285.965,00
54301000009233376	400100007233376	18/04/2019	Constituido	285.965,00
54301000009233376	400100007233376	08/11/2019	Constituido	265.263,00
54301000009233376	400100007233376	11/11/2019	Constituido	30.025,00
54301000009233376	400100007233376	11/11/2019	Constituido	267.821,00
54301000009233376	400100007233376	27/11/2019	Constituido	267.821,00
54301000009233376	400100007233376	14/02/2020	Constituido	228.306,00
54301000009233376	400100007233376	08/02/2020	Constituido	267.153,00
54301000009233376	400100007233376	22/04/2020	Constituido	257.153,00
54301000009233376	400100007233376	13/05/2020	Constituido	279.309,00
54301000009233376	400100007233376	10/06/2020	Constituido	279.309,00
54301000009233376	400100007233376	18/06/2020	Constituido	173.172,00
54301000009233376	400100007233376	10/05/2020	Constituido	270.209,00
54301000009233376	400100007233376	14/10/2020	Constituido	248.873,00
TOTAL BENEFICIARIO:				VALOR: 5.542.986,00
TOTAL REPORTE:				VALOR: 5.542.986,00

Buscar (rellenar formulario)

- Exportar archivo PDF
- Editar PDF
- Crear archivo PDF
- Comentar
- Combinar archivos
- Organizar páginas

Eliminar, insertar, extraer y girar páginas.

Probar ahora

- Comprimir PDF
- Censurar
- Proteger
- Adobe Sign
- Rellenar y firmar
- Enviar para recibir comentarios
- Más herramientas

Comparte, edita y firma electrónicamente formularios y contratos PDF

Prueba gratis de 7 días

2015-00756 MEDI CAUTELAR - Adhesión Acuerdo Bando DC 02 de 16

Inicio Herramientas 2015-00756 EJECU... 2015-00756 MEDI ...

OPINION DEL DEMANDADO

Tipo Necesitante COLETA DE CUDACAHIA Número Identificación 81878100 MONEDA GRACIELA CORTES ORJUE

Número del Título	Documento Demandante	Apellido	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
4001000000000000	1721	QUINTERO ORTIZ JOSE DEL CARMEN	IMPRESO ENTREGADO	30/05/2019	NO APLICABLE	5.227.851,00
4001000000000000	1721	QUINTERO ORTIZ JOSE DEL CARMEN	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2019	NO APLICABLE	5.274.423,00
4001000000000000	1721	QUINTERO ORTIZ JOSE DEL CARMEN	IMPRESO ENTREGADO	01/05/2019	NO APLICABLE	5.297.811,00
4001000000000000	1721	QUINTERO ORTIZ JOSE DEL CARMEN	IMPRESO ENTREGADO	02/01/2019	NO APLICABLE	5.188.818,00
4001000000000000	1721	QUINTERO ORTIZ JOSE DEL CARMEN	IMPRESO ENTREGADO	15/05/2019	NO APLICABLE	5.181.818,00
4001000000000000	1721	QUINTERO ORTIZ JOSE DEL CARMEN	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2019	NO APLICABLE	5.249.269,00
4001000000000000	1721	QUINTERO ORTIZ JOSE DEL CARMEN	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2019	NO APLICABLE	5.288.333,00
4001000000000000	1721	QUINTERO ORTIZ JOSE DEL CARMEN	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2019	NO APLICABLE	5.248.899,00
4001000000000000	1721	QUINTERO ORTIZ JOSE DEL CARMEN	IMPRESO ENTREGADO	14/05/2019	NO APLICABLE	5.297.773,00
4001000000000000	1721	QUINTERO ORTIZ JOSE DEL CARMEN	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2019	NO APLICABLE	5.390.824,00
4001000000000000	1721	QUINTERO ORTIZ JOSE DEL CARMEN	IMPRESO ENTREGADO	21/08/2019	11/08/2019	5.301,00
4001000000000000	1721	QUINTERO ORTIZ JOSE DEL CARMEN	IMPRESO ENTREGADO	05/08/2019	NO APLICABLE	5.280.250,00
4001000000000000	1721	QUINTERO ORTIZ JOSE DEL CARMEN	IMPRESO ENTREGADO	01/01/2019	NO APLICABLE	5.268.858,00
4001000000000000	1721	QUINTERO ORTIZ JOSE DEL CARMEN	IMPRESO ENTREGADO	01/01/2019	NO APLICABLE	5.268.263,00
4001000000000000	1721	QUINTERO ORTIZ JOSE DEL CARMEN	IMPRESO ENTREGADO	11/01/2019	NO APLICABLE	5.220,00
4001000000000000	1721	QUINTERO ORTIZ JOSE DEL CARMEN	IMPRESO ENTREGADO	11/01/2019	NO APLICABLE	5.181.209,00
4001000000000000	1721	QUINTERO ORTIZ JOSE DEL CARMEN	IMPRESO ENTREGADO	11/01/2019	NO APLICABLE	5.197.269,00
4001000000000000	1721	QUINTERO ORTIZ JOSE DEL CARMEN	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2019	NO APLICABLE	5.297.823,00
4001000000000000	1721	QUINTERO ORTIZ JOSE DEL CARMEN	IMPRESO ENTREGADO	04/02/2019	NO APLICABLE	5.224.303,00
4001000000000000	1721	QUINTERO ORTIZ JOSE DEL CARMEN	IMPRESO ENTREGADO	22/01/2019	NO APLICABLE	5.247.103,00
4001000000000000	1721	QUINTERO ORTIZ JOSE DEL CARMEN	IMPRESO ENTREGADO	03/02/2019	NO APLICABLE	5.176.863,00
4001000000000000	1721	QUINTERO ORTIZ JOSE DEL CARMEN	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2019	NO APLICABLE	5.171.333,00
4001000000000000	1721	QUINTERO ORTIZ JOSE DEL CARMEN	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2019	NO APLICABLE	5.171.333,00
4001000000000000	1721	QUINTERO ORTIZ JOSE DEL CARMEN	IMPRESO ENTREGADO	10/02/2019	NO APLICABLE	5.171.333,00
4001000000000000	1721	QUINTERO ORTIZ JOSE DEL CARMEN	IMPRESO ENTREGADO	10/02/2019	NO APLICABLE	5.248.873,00
Total Valor:						5.542.986,00

Buscar (rellenar formulario)

- Exportar archivo PDF
- Editar PDF
- Crear archivo PDF
- Comentar
- Combinar archivos
- Organizar páginas

Eliminar, insertar, extraer y girar páginas.

Probar ahora

- Comprimir PDF
- Censurar
- Proteger
- Adobe Sign
- Rellenar y firmar
- Enviar para recibir comentarios
- Más herramientas

Comparte, edita y firma electrónicamente formularios y contratos PDF

Prueba gratis de 7 días

Anexo 14

Correo: leonardo.vargas.quintero@... | Servidor: Correo Superior | Consulta de Proceso: Ramajudicial.gov.co

Jose del Carmen Quintero Ortega

Recurso de Reposición del auto del 21 de octubre de 2021 del Proceso No 2015.756 DDT JOSE DEL CARMEN QUINTERO ORTEGA DDA GRACIELA CORTES CRUZ.

Respondió el Jue 23/10/2021 8:55 AM

leonardo.vargas.quintero
Lun 25/10/2021 8:11 AM
Para: Juzgado 60 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.; asolanoo@cendoj.ramajudicial.gov.co; Juzgado 60 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.

recurso de reposición del...
77 K B

Buenos Días,

Interpongo Recurso de Reposición contra el auto del 21 de octubre de 2021 publicado el día 22 de octubre, pro presentar varia falencia que va en contra vía de los elementos probatorios que se encuentran dentro del expediente donde nunca fue entregado un título valor a favor ni al señor JOSE DEL CARMEN QUINTERO ORTEGA NI A SUS HIJOS.

Cordialmente solicito se lo dé prioridad a este recurso ya que llevo más de 2 años pidiendo los títulos valores y siempre se han presentado inconveniente por parte del juzgado.

quedo atento a su pronta respuesta para que sean pagados los títulos valores antes que la señora secretaria se valla de licencia de maternidad.

Cordialmente:

Leonardo Vargas Quintero
Abogado Litigante
3132894290
Juridicasoluciones@hotmail.com

Anexo 15

Correo: leonardo.vargas.quintero@... | Servidor: Correo Superior | Consulta de Proceso: Ramajudicial.gov.co

Jose del Carmen Quintero Ortega

Solicitud de informacion del recurso Recurso de Reposición del auto del 21 de octubre de 2021 del Proceso No 2015.756 DDT JOSE DEL CARMEN QUINTERO ORTEGA DDA GRACIELA CORTES CRUZ.

leonardo.vargas.quintero
Jue 28/10/2021 8:53 AM
Para: Juzgado 60 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.; asolanoo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Buenos días;

Solicito se me informe los motivos por los cuales no se le ha dado tramite al recurso de reposición interpuesto el día 25 de octubre toda vez que el auto quedo en firme el día martes 26 de octubre de 2021, como se pudo demostrar dentro del recurso el error fue des despacho lo ordenado en el auto del 21 d octubre de 2021, como lo he manifestado varias veces llevamos dos años tratando de que paguen los títulos valores.

Quedo atento a su pronta respuesta, para tomar las acciones juridicas necesarias para que se corrija lo más pronto posible el verro judico, realizado por el despacho.

cordialmente:

Leonardo Vargas Quintero
Abogado Litigante
3132894290
Juridicasoluciones@hotmail.com
Cr 10 No 15-39 Oficina 404 Edificio Union

De: leonardo.vargas.quintero
Enviado: lunes, 25 de octubre de 2021 8:11 a. m.
Para: Juzgado 60 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl60l@cen...>; asolanoo@cendoj.ramajudicial.gov.co
caulanoo@cendoj.ramajudicial.gov.co; Juzgado 60 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Recurso de Reposición del auto del 21 de octubre de 2021 del Proceso No 2015.756 DDT JOSE DEL CARMEN QUINTERO ORTEGA DDA GRACIELA CORTES CRUZ.

Anexo 16

The screenshot shows an Outlook email client interface. The main window displays an email from Leonardo Vargas Quintero, an attorney, to Aida Yolanda Solano Ovalle. The subject of the email is "Solicitud de información del proceso No 2015-756, y el pago de los títulos valores". The email text discusses a legal process (process No 2015-756) that has been delayed since October 2021, despite the filing of a writ of repositioning. It mentions that the process was expected to be resolved by December 2021 but has not been, and that the delay is over 2 years. The sender also mentions a tutela (writ of protection) filed by one of the heirs and asks for a prompt response. The sender's contact information is provided at the bottom of the email body.

Subject: Solicitud de información del proceso No 2015-756, y el pago de los títulos valores

From: leonardo vargas quintero
Jue 21/10/2022 8:13 AM

To: Aida Yolanda Solano Ovalle
CC: Juzgado 60 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

Buenos días;

Cordialmente solicito se me indique la demora que se ha presentado en el proceso 2015-756, toda vez que desde el mes de octubre de 2021 que se interpuso el recurso de reposición, al auto que daba por terminado el proceso, donde paso dos meses para que entrara al despacho que, a partir del 10 de diciembre de 2021, entro al despacho, y que a la fecha no se ha resultó lo solicitado, con el agravante que se lleva más de 2 años solicitando los títulos valores, y siempre pasa algo en el despacho que no permite que sean entregados los títulos valores.

Adicionalmente en la tutela antepuesta por uno de los herederos, el despacho indico que se estaba dando tramite a la solicitud, lo que vemos es que ya van 4 meses y nada que se resuelve e recurso ni se han pagado los títulos valores. no entendemos por qué la demora en dar respuesta a lo solicitado.

quedo atento a su pronta respuesta..

Cordialmente

Leonardo Vargas Quintero
Abogado Litigante
3132894290
Juridicasoluciones@hotmail.com
Cr 10 No 15-39 Oficina 404 Edificio Union

De: leonardo vargas quintero <juridicasoluciones@hotmail.com>
Enviado: viernes, 15 de octubre de 2021 8:18 a. m.
Para: Aida Yolanda Solano Ovalle <asolano@centrojudicial.gov.co>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 14/feb./2022

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

014

GRUPO

ACCIONES DE TUTELA

3066

SECUENCIA:

3066

FECHA DE REPARTO:

14/2/2022 12:14:33

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 14 CIVIL CIRCUITO

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

19156659
TUT706045

ROSEBEL QUINTERO AGUIRRE
TUT706045

01
01

OBSERVACIONES:

MEDIDA PROVISIONAL - JUZ 42 PEQ. CAUSAS Y COMP. MULTIPLE DE BOGOTA

REPARTOHMM001

FUNCIONARIO DE REPARTO

amendezp

REPARTOHMM001

αμηνδεζπ

v. 2.0

ΜΦΤΣ

RV: Generación de Tutela en línea No 706045

Adriana Milena Mendez Prieto <amendezp@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 14/02/2022 12:20 PM

Para: Juzgado 14 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: leonardo vargas quintero <juridicasoluciones@hotmail.com>

SE INFORMA QUE EL ARCHIVO DEL ESCRITO Y LOS ANEXOS SE ENCUENTRA EN EL CUERPO DEL CORREO

Cordial saludo,

Con la presente dejamos constancia de la presente radicación, según consta en acta de reparto que debe venir adjunta. Se sometió a reparto según las indicaciones del formulario diligenciado en línea por el usuario. Cualquier inquietud contactar a la parte accionante.

El correo del cual se está enviando esta notificación es solo informativo, por lo mismo, cualquier inquietud que se tenga al respecto deberá ser entre las partes y el despacho judicial.

Al Sr(a). Juez(a): De manera atenta nos permitimos remitir para su respectivo trámite el presente asunto, el cual se sometió a reparto aleatorio y le correspondió a su despacho de acuerdo con la Secuencia relacionada en el Acta de Reparto adjunta.

Al Sr(a). tutelante / accionante / usuario(a): Informamos que su trámite ya está en conocimiento de un juez y en adelante cualquier asunto relacionado deberá ser tratado directamente con el Juzgado al que le correspondió su acción constitucional.

Agradezco de antemano su valiosa atención y diligencia,

Atentamente,



ADRIANA MILENA MÉNDEZ PRIETO - amendezp@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bogotá <apptutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** lunes, 14 de febrero de 2022 11:30**Para:** Adriana Milena Mendez Prieto <amendezp@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RV: Generación de Tutela en línea No 706045

Comedidamente me permito remitir para su reparto por ser de su competencia, en caso de que no sea de su competencia, a fin de evitar reprocesos, solicito redireccionar al funcionario o área competente, siendo ustedes quienes tienen mayor conocimiento sobre el tema. Así mismo copiar la respuesta o gestión a las partes y/o a quienes considere pertinente, a fin de mantener la trazabilidad. Sin otro particular.

Copia Sr(a). tutelante / accionante / usuario(a):

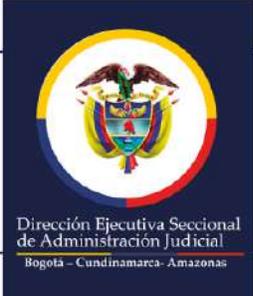
IMPORTANTE:

Tenga en cuenta que el correo del cual se está enviando esta notificación es solo informativo. Para mayor celeridad, el direccionamiento conforme a la competencia se realiza con la información suministrada en el formulario de radicación, solo si esta no es clara se realiza el descargue y la apertura de los anexos, por lo mismo cualquier inquietud o inconveniente con los archivos o contenido de los mismos debe gestionarlo ÚNICAMENTE con el área encargada para soporte en línea y/o el usuario directamente.

– Agradezco de antemano su valiosa atención y diligencia,

Atentamente,

GRUPO REPARTO

	<p>Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados Civiles Laborales y de Familia</p>	<p>DesajC DesajBCA</p>
	<p>3532666 Ext: cseradmvcifml@cendoj.ramajudicial.gov.co Bogotá, D.C.</p>	

De: Tutela y Habeas Corpus en Línea Rama Judicial <tutelaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 14 de febrero de 2022 11:10

Para: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bogotá <apptutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
juridicasoluciones@hotmail.com <juridicasoluciones@hotmail.com>

Asunto: Generación de Tutela en línea No 706045

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 706045

Departamento: BOGOTA.

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Accionante: ROSEBEL QUINTERO AGUIRRE Identificado con documento: 19156659
Correo Electrónico Accionante : juridicasoluciones@hotmail.com
Teléfono del accionante :
Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:
Persona Jurídico: JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑA CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DISTRITO JUDICIAL BOGOTA- Nit: ,
Correo Electrónico: cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Dirección:
Teléfono:

Medida Provisional: SI

Derechos:
ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:
[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:
Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.